



Mesa  
Intersectorial de la  
Madera de  
Castilla y León

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MESA** **INTERSECTORIAL DE LA MADERA DE CASTILLA Y LEÓN**

### **TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y ÁMBITO TEMPORAL**

#### **Artículo 1º: Denominación**

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye la **“ASOCIACIÓN MESA INTERSECTORIAL DE LA MADERA DE CASTILLA Y LEÓN”**. Esta Asociación tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

#### **Artículo 2º: Composición**

La Asociación Mesa Intersectorial de la Madera de Castilla y León estará integrada por las asociaciones representativas de la producción, aprovechamiento, transformación y comercialización de la madera que deseen participar en la Asociación y su ámbito de actuación sea como mínimo Castilla y León. Para su admisión y regulación se estará a lo dispuesto en los artículos del Título V.

#### **Artículo 3º: Ámbito temporal**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiéndose disolver bien sea por acuerdo adoptado, con los requisitos que estatutariamente se establecen, o por disposiciones legales aplicables.

### **TÍTULO II.- FINES, ACTIVIDADES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN**

#### **Artículo 4º: Fines.**

Son fines de la asociación, el desarrollo sostenible de la cadena de valor de la madera en Castilla y León. Para ello debe vertebrar el sector y fomentar el análisis, colaboración, consulta y desarrollo en todas las cuestiones relacionadas con la

Polígono Industrial Las Casas Calle C, Parcela 4. 42005 Soria. España	FECHA	REFERENCIA	PÁGINA
Tel.: +34 975 21 24 53 - Fax: +34 975 23 96 77 - E-mail: <a href="mailto:secretario.tecnico@mimcyl.es">secretario.tecnico@mimcyl.es</a>	14-04-08	CONS/JLAS/0010	1 de 14

conservación, producción, aprovechamiento, transformación, comercialización y promoción de la madera.

Partiendo de un proceso de comunicación y participación, debe velar por analizar y debatir con detenimiento las propuestas que se le hagan llegar y, mediante compromisos de consenso, canalizar las propuestas de actuación. De acuerdo a su naturaleza y fines, esta Asociación solicitará su calificación como "Entidad de Utilidad Pública" en los Organismos públicos competentes.

#### **Artículo 5º: Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar las siguientes actividades:

- Suministrar información, analizar y discutir en el seno de la citada mesa sobre la situación del sector.
- Adoptar por consenso aquellas medidas e iniciativas a favor del sector y colaborar en la puesta en marcha de las mismas.
- Actuar como órgano estable de consulta, debate e impulsor de las medidas adoptadas.
- Organizar, promover y dar apoyo a las iniciativas del sector destinadas a reforzar sus actuaciones para conseguir su propia vertebración económica y social y fomentar su actividad.
- Estimular el establecimiento de acuerdos que potencien la coordinación y la colaboración entre los diferentes agentes del sector.
- Promover el conocimiento interno del sector, facilitando la mutua transferencia de información a los diferentes estamentos del sector entre las organizaciones, los departamentos y las entidades que integran la mesa.
- Promover actitudes que contribuyan a la preservación del recurso, la atención a las masas forestales y a su aprovechamiento sostenible.
- Contribuir al conocimiento por parte de la sociedad de la auténtica dimensión del sector y de sus aportaciones en el ámbito económico, social y ambiental.
- Colaborar con la Administración en la elaboración y la ejecución de las medidas que se establezcan para una mejor ordenación, gestión y transformación del producto, desde una perspectiva de desarrollo económico sostenible y responsable.
- Cualquier otra función que la mesa se encomiende en beneficio del sector y en el marco de la legislación vigente.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artículo 6º: Principios de actuación.**

La Asociación estará obligada a:

1. Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por los agentes relacionados con el sector.
2. Actuar sobre la base de criterios de imparcialidad, no discriminación y del bien general de la comunidad autónoma de Castilla y León.

3. Proyectar y realizar sus actividades con plena libertad hacia aquellos objetivos que, dentro de sus fines, resulten más adecuados o convenientes en cada momento, a su juicio.

Son obligaciones y derechos de los socios integrantes de la Asociación:

1. Concurrir a las reuniones a la que sean citados.
2. Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
3. Ajustar sus actuaciones a los presentes acuerdos asumidos.
4. Suministrar información, dentro de su ámbito de trabajo, no sujeta a secreto profesional.
5. Colaborar en la confección de los informes propuestos para su análisis.
6. Tener acceso a la información presentada en el seno de la mesa.
7. Participar de las medidas de fomento y promoción emprendidas, como consecuencia de las propuestas de actuación adoptadas.

### **TÍTULO III.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

#### **Artículo 7º: Domicilio.**

La Asociación tendrá su domicilio social en el municipio de Soria, siendo su dirección postal Polígono Industrial Las Casas, Calle C, Parcela 4 y código postal 42005.

Cualquier cambio de domicilio, dentro del municipio, será acordado por la Junta Directiva.

#### **Artículo 8º: Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Asociación podrá federarse, asociarse o fusionarse con otras entidades, siempre que los acuerdos y relaciones se sometan a las líneas generales de esta Asociación.

### **TÍTULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **CAPITULO I.- CLASES Y DENOMINACIÓN**

##### **Artículo 9º: Clases y principios.**

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
  - a) La Asamblea General de socios, como órgano supremo.
  - b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

#### **CAPITULO II.- ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 10º: Composición.**

Polígono Industrial Las Casas Calle C, Parcela 4. 42005 Soria. España	FECHA	REFERENCIA	PÁGINA
Tel.: +34 975 21 24 53 - Fax: +34 975 23 96 77 - E-mail: <a href="mailto:secretario.tecnico@mimcyl.es">secretario.tecnico@mimcyl.es</a>	14-04-08	CONS/JLAS/0010	3 de 14

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los socios por derecho propio e irrenunciable. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

#### **Artículo 11º: Clases de Sesiones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias:

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año por mandato de la Junta Directiva.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número de socios que representen al menos un 25 por ciento de los derechos de voto. En este último caso, la Asamblea deberá tener lugar en el plazo de 30 días a contar desde su solicitud.

#### **Artículo 12º: Convocatoria.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las reuniones de la Asamblea General las preside el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia el Vicepresidente y en ausencia de los anteriores la persona de más edad de las asistentes. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva y en su ausencia la persona de menos edad de las asistentes, que redactará el acta de cada reunión, acta que deberá ser firmada por él mismo y por el Presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto con los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

El acta será aprobada al inicio de la siguiente Asamblea General, y será firmada por el Presidente y el Secretario, quienes podrán expedir certificaciones totales o parciales de las mismas.

#### **Artículo 13º. Quórum de asistencia y votaciones.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella al menos un tercio de los socios con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Un número de socios que represente al menos el 10 por ciento de los derechos de voto puede solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar y, si ya se ha convocado la Asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en aquellos casos en los que los Estatutos exijan otras mayorías. La mayoría simple existirá cuando los derechos de voto afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate, el Presidente gozará de voto de calidad.

Será necesaria mayoría cualificada de los derechos de voto presentes o representados, que resultará cuando los derechos de voto afirmativos superen la mitad de esos, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la entidad.
- e) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- f) Modificación de la ponderación del derecho a voto de cada sección funcional.

#### **Artículo 14º: Competencias.**

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
  - a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
  - b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
  - c) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
  - d) Examinar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio.
  - e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
  - f) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
  - g) Establecer las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
  - h) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
  - a) Modificación de los Estatutos.
  - b) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
  - c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
  - d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
  - e) Modificación de la ponderación del derecho de voto de cada sector en los que se agrupa la asamblea.

#### **Artículo 15º: Obligatoriedad de los acuerdos.**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

#### **Artículo 16º: Distribución de los derechos de voto de los socios.**

Los socios estarán adscritos a uno o varios sectores, en función de la actividad de las entidades que asocian y previa petición, que a su vez forman secciones funcionales. Las secciones funcionales, sectores y derechos de voto por sección, son los siguientes:

Polígono Industrial Las Casas Calle C, Parcela 4. 42005 Soria. España	FECHA	REFERENCIA	PÁGINA
Tel.: +34 975 21 24 53 - Fax: +34 975 23 96 77 - E-mail: <a href="mailto:secretario.tecnico@mimcyl.es">secretario.tecnico@mimcyl.es</a>	14-04-08	CONS/JLAS/0010	5 de 14

SECCION FUNCIONAL	SECTOR	VOTOS
FORESTAL	Propiedad y gestión forestal.	30
	Selvicultura.	
	Explotación forestal.	
DESINTEGRACIÓN	Tableros de partículas y de fibras.	30
	Pasta papelera.	
	Bioenergía forestal.	
SIERRA	Chapas y tableros contrachapados.	40
	Aserrado, cepillado y preparación industrial de la madera; envases y embalajes.	
	Estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción; otros productos de madera.	
	Mueble.	

Para la interpretación, en su caso, de las actividades que amparan cada sector, se estará a lo dispuesto en la clasificación nacional de actividades económicas vigente.

Cada sección funcional podrá acordar, por mayoría cualificada de los socios adscritos a esa sección, ponderar el voto de cada sector adscrito a esa sección. Si no hubiera acuerdo, cada sector adscrito a esa sección funcional tendrá el nº de votos resultante de dividir el nº de votos de la sección funcional entre el nº de sectores adscritos a esa sección funcional.

Cada sector podrá acordar, por mayoría cualificada de sus socios adscritos, los criterios para ponderar el voto de los socios adscritos a ese sector. Si no hubiera acuerdo, cada socio adscrito a ese sector tendrá el nº de votos resultante de dividir el nº de votos del sector entre el nº de socios adscritos a ese sector.

Si un sector careciera de socios, sus derechos de voto no serían computables a cualquier efecto.

Dos o más socios vinculados directamente no podrán ser adscritos a un mismo sector. La vinculación indirecta entre dos socios bien por estar asociados a una misma asociación o bien porque se les pueda unir por el tejido asociativo de cada uno de ellos, todo ello sin tener en cuenta la presente asociación, podrá implicar la imposibilidad de ser adscritos a un mismo sector. Será la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, quien aprobará o denegará la adscripción sectorial de los socios en correspondencia con estos estatutos y la actividad desempeñada por las entidades que asocia. Determinará asimismo los derechos de voto de cada uno de ellos.

Para tener derecho a voto será necesario estar al corriente de las obligaciones inherentes a la condición de socio. Un socio podrá delegar su derecho de voto de forma fehaciente en cualquier otro socio. El socio en el que delega deberá presentar la acreditación por escrito, sellada y firmada por el socio que delega, previamente al comienzo de la Asamblea.

Ningún socio podrá detentar, aparte de la suya propia, la representación de más de dos socios.

Cada socio designará por escrito a la persona o personas físicas que le representen en la Asociación, designando como máximo a 1 persona por cada sector al cual esté adscrito, persona que deberá tener relación laboral con la entidad a la que representa o con un asociado a esa entidad cuya actividad principal radique en Castilla y León en el sector en que queda adscrito. En el caso de que se modifique esta condición de representante, se comunicará por escrito a la Secretaría de la Asociación. El representante será el interlocutor válido al que se dirijan todas las comunicaciones de la Asociación, para lo que mantendrá actualizada su forma de contacto.

### **CAPITULO III.- JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 17º: Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres vocales. Cada uno de los cargos deberá ser ejercido por personas diferentes.

Ninguno de los cargos que componen la Junta Directiva será retribuido por la Asociación, si bien la Asamblea General podrá establecer en su caso el abono de dietas y gastos.

Todos los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria. Asimismo podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por perder el vínculo que le unía a la Asociación al ser baja de la organización por la que ocupa el cargo.
- Por expiración del mandato.

#### **Artículo 18º: Elección de cargos.**

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 2 años, a excepción de los correspondientes a la primera renovación parcial que será de 1 año, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

La elección se efectuará por la Asamblea General Ordinaria mediante votación. Cada sección funcional nombrará a sus representantes en la Junta Directiva por votación exclusiva de los socios adscritos a los sectores que componen esa sección funcional. En la primera elección a la Junta Directiva cada sección funcional nombrará a dos representantes y en las posteriores a uno para ocupar la mitad de los puestos que se renuevan. En el momento de abordar el punto del orden del día para la elección de los miembros de la Junta Directiva, el secretario abrirá el turno de presentación de candidaturas a cada puesto, tras lo cual se procederá a la votación.

Los cargos de la Junta Directiva serán rotatorios y se renovarán parcialmente la mitad de sus miembros cada año en la asamblea general que tenga lugar al efecto. Los cargos correspondientes a la primera Junta Directiva son los siguientes:

1. Presidente: el representante de la sección funcional "SIERRA" más votado.
2. Vicepresidente: el representante de la sección funcional "FORESTAL" más votado.
3. Secretario: el representante de la sección funcional "DESINTEGRACIÓN" más votado.
4. Tres vocales: los representantes de las secciones funcionales menos votados.



En la primera renovación de la junta directiva serán renovados la mitad de los cargos que serán los correspondientes a los tres vocales, en la segunda los de presidente, vicepresidente y secretario y así sucesivamente.

En cada renovación de los últimos cargos mencionados, presidente-vicepresidente-secretario, tendrá lugar la rotación de los mismos entre los representantes de las diferentes secciones funcionales según el siguiente esquema:

- Presidente: representante de la sección funcional "SIERRA" que rotará al de "FORESTAL" que rotará al de "DESINTEGRACIÓN" y así sucesivamente.
- Vicepresidente: representante de la sección funcional "FORESTAL" que rotará al de "DESINTEGRACIÓN" que rotará al de "SIERRA" y así sucesivamente.
- Secretario: representante de la sección funcional "DESINTEGRACIÓN" que rotará al de "SIERRA" que rotará al de "FORESTAL" y así sucesivamente.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán con los suplentes designados en la votación de elección a cargos de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **Artículo 19º: Sesiones.**

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de otro de los miembros. Quedará constituida cuando asistan un mínimo de dos miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día. En todo caso, a la Junta Directiva acudirá el Secretario que ejercerá estas mismas funciones en todas las reuniones, además de las propias del cargo.

3. De las sesiones, el Secretario levantará acta que será aprobada a la finalización de la reunión, o durante los quince días siguientes, por todos los miembros de la Junta Directiva que hayan asistido a la reunión, y será firmada por el Presidente y el Secretario, quienes podrán expedir certificaciones totales o parciales de las mismas. El acta se transcribirá al Libro de Actas correspondiente.

#### **Artículo 20º: Competencias.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos, especialmente



- contratar empleados que la Asociación pueda necesitar para su funcionamiento ordinario.
- b) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar los ya aprobados, rindiendo cuentas de su cumplimiento.
  - c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
  - d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
  - e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y proponer la nueva ponderación de votos.
  - f) Establecer, si fuese necesario, comisiones o grupos de trabajo para conseguir de la forma más eficiente y eficaz los fines de la Asociación. Nombrar responsables que se encargarán de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
  - g) Nombrar mandatarios para realizar las misiones encomendadas.
  - h) Llevar a término las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones, ayudas, convenios y cualquier acción que persiga fines análogos a los de la Asociación.
  - i) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento.
  - j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo con el voto favorable de todos los representados.

También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

#### **Artículo 21º: Presidente. Competencias.**

Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva que lo es también de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos a cuenta de los fondos de la Asociación, previo acuerdo de gasto correspondiente.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Rendir anualmente informes de su actuación a la Asamblea General.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

El Presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente.

## **Artículo 22º: Vicepresidente. Competencias.**

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

El Vicepresidente asistirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

## **Artículo 23º: Secretario. Competencias.**

El Secretario de la Asociación lo es también de todos sus órganos de gobierno.

Como secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Asimismo tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.

Previo acuerdo de la Junta Directiva, el Secretario podrá contratar el personal o los servicios que se considere oportuno para el cumplimiento de los fines de la asociación.

## **Artículo 24º: Los grupos de trabajo.**

La creación o constitución de cualquier grupo de trabajo la tiene que plantear la Junta Directiva o los miembros de la asociación que deseen formarlo, para lo cual, pondrán en conocimiento de la Junta un documento explicativo de los estudios o actividades que pretenden llevar a cabo.

La Junta Directiva se preocupará del análisis de los grupos de trabajo y los encargados de los mismos tendrán que presentar periódicamente un informe detallado de sus actuaciones.

Para cada grupo de trabajo propuesto, la junta directiva determinará los sectores que forman parte del mismo y cada asociado a ese sector, de forma voluntaria, nombrará a su representante en el grupo. El grupo de trabajo se disolverá cuando haya cumplido los objetivos para los cuales fue creado, sin perjuicio de que se constituyan grupos de trabajo que por su temática y finalidad tengan carácter permanente.

Las conclusiones del grupo de trabajo se pondrán en conocimiento de la Junta Directiva que en la primera Asamblea General las presentará para su ratificación.

## TÍTULO V.- DE LOS SOCIOS

### Artículo 25º: Pertenencia a la Asociación.

Podrán pertenecer a la Asociación las asociaciones representativas de la propiedad forestal, gestión forestal, silvicultura, explotación forestal o de transformación industrial de la madera, cuyo ámbito de actuación sea el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Castilla y León o aquellas cuyo ámbito de actuación sea nacional y cumplan la condición de que teniendo socios que realizan su actividad en alguno de los términos municipales de Castilla y León, no disponen de representación territorial en esta Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de lo anterior quedan expresamente excluidas las sociedades mercantiles.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la admisión de nuevos socios y, atendiendo a su naturaleza y petición, les asignará a uno o más de los sectores en que se estructura la Asamblea General de la Asociación.

### Artículo 26º: Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

### Artículo 27º: Derechos.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos electivos.
- e) Informar y ser informados del desarrollo de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- f) Obtener el apoyo de la Asociación en la defensa de sus intereses.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Presentar propuestas a la Asamblea General.
- i) Formar parte de los grupos de trabajo.

### Artículo 28º: Deberes.

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

- e) Suministrar información, dentro de su ámbito de trabajo, no sujeta a secreto profesional.
- f) Colaborar en la confección de los informes propuestos para su análisis.
- g) Trasladar a sus asociados la información resultante de las acciones que se lleven a cabo.
- h) Participar de las medidas de fomento y promoción emprendidas, como consecuencia de las propuestas de actuación adoptadas.

#### **Artículo 29º: Bajas.**

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por renuncia voluntaria, previa comunicación por escrito a la Junta Directiva con un mes de antelación a la fecha en la que se quiere que sea efectiva y previa puesta al corriente en lo que a obligaciones económicas se refiere. La Junta Directiva, una vez recibida la comunicación, resolverá la petición si se cumplen los requisitos anteriormente mencionados.
- b) Por cese, que se producirá cuando:
  - 1. Los socios dejen de cumplir las condiciones y requerimientos necesarios para ser miembros de la Asociación.
  - 2. Los socios no satisfagan las cuotas fijadas de forma reiterada.Este cese deberá ser aprobado por mayoría de 2/3 de los miembros de la Junta Directiva, una vez concedido el oportuno trámite de audiencia al socio, y ratificado por la misma mayoría en Asamblea General.

#### **Artículo 30º: Régimen Disciplinario.**

El socio que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

### **TÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

#### **Artículo 31º: Patrimonio.**

La Asociación no tiene patrimonio fundacional.

#### **Artículo 32º: Ingresos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación estarán constituidos por:

Polígono Industrial Las Casas Calle C, Parcela 4. 42005 Soria. España	FECHA	REFERENCIA	PÁGINA
Tel.: +34 975 21 24 53 - Fax: +34 975 23 96 77 - E-mail: <a href="mailto:secretario.tecnico@mimcyl.es">secretario.tecnico@mimcyl.es</a>	14-04-08	CONS/JLAS/0010	12 de 14

1. Las cuotas de los socios que pueden ser de ingreso, periódicas y extraordinarias. La cuota a pagar por cada socio no podrá obviar el criterio de proporcionalidad en relación con los derechos de voto en Asamblea General.
2. Los donativos o aportaciones que reciba:
  - a. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
  - b. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
3. Ingresos obtenidos por la prestación de servicios a los socios o a terceros.
4. Cualquier otro recurso lícito compatible con los fines de la Asociación.

#### **Artículo 33º: Cuotas.**

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias. Las cuotas no son reintegrables en caso alguno.

La falta de pago de dos cuotas sucesivas facultará a la Junta Directiva para suspender, previo requerimiento a la Asociación, la condición de miembro del socio hasta que se ponga al corriente de sus obligaciones económicas.

#### **Artículo 34º: Obligaciones documentales y contables.**

La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar un inventario de sus bienes y una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General así como el presupuesto de cada ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 35º: Disolución.**

La asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los socios.
- b) Por fusión o integración en otra entidad cuando implique la pérdida de su personalidad jurídica.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial firme.

### **Artículo 36º: Liquidación.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## **TÍTULO VIII.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 37º: Reforma de los Estatutos.**

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Junta Directiva será el órgano competente para hacer cumplir los preceptos de estos Estatutos y para cubrir posibles lagunas, sometiéndose siempre a la primera Asamblea General que se celebre.

En Valladolid, a 14 de abril de 2008

**DILIGENCIA** para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de abril de 2008.

Fdo.: Amelia Ramos Monreal Domingo Rodríguez Abella

David Cámara Navarro

Fdo.: Ana Herrero Gutiérrez Francisco Javier Díaz González

Olga Moro Coco

Polígono Industrial Las Casas Calle C, Parcela 4. 42005 Soria. España	FECHA	REFERENCIA	PÁGINA
Tel.: +34 975 21 24 53 - Fax: +34 975 23 96 77 - E-mail: <a href="mailto:secretario.tecnico@mimcyl.es">secretario.tecnico@mimcyl.es</a>	14-04-08	CONS/JLAS/0010	14 de 14